DNCP/DNC N° 21.523 / 2017

Asunción, 28 de agosto del 2017.-

Licenciada.
Fátima Insfrán C, Responsable.
Unidad Operativa de Contrataciones.
Corte Suprema de Justicia.
Presente:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 327.652 - "SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - AD REFERENDUM" - AD-REFERENDUM – PLURIANUAL" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- En el Pliego de Bases y Condiciones en la sección VII se solicita: *"Documentación que acredite contar con al menos 3 (tres) técnicos certificados dentro de su staff"*; sin embargo en el informe no se visualiza la evaluación del criterio.

- Recordamos tener en cuenta que el PAC del presente proceso es 2017- 2018 y la ejecución del servicio (24 meses) abarca hasta el ejercicio fiscal 2019, considerando lo establecido en el PBC (Sección I, punto 1.2).

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen

Lic. Gabriela Ayala
Coordinadora SBE - DNCP

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP